

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben reinitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 100 rs.—Por seis meses 60.—Por tres meses 40.—**FUERA DE LA CAPITAL.**—Por un año 140.—Por seis meses 80.—Por tres meses 50.
Se admiten suscripciones en Palencia en la redacción del BOLETIN, Imprenta, litografía y librería, de ALONSO Y Z. MENENDEZ, Don Sancho 13.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SECCION DE FOMENTO.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, durante el mes de Julio último.

PUEBLOS cabezas de partido.	Granos.						Caldos.			Carnes.			Paja.		
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzo.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	
	HECTÓLITROS.				KILÓGRAMOS.		LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.		
	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.
Astudillo..	23.85	12.20	14.30	00.00	00.86	00.33	01.00	00.12	00.80	00.96	00.96	02.25	00.02	00.00	
Baltanás..	24.31	13.50	14.40	00.00	00.86	00.70	01.03	00.13	00.59	00.78	00.97	02.17	00.02	00.02	
Carrion de los Condes..	26.00	17.50	18.00	00.00	01.40	00.00	01.18	00.40	01.00	00.00	01.10	01.90	00.05	00.04	
Cervera de Rio-pisuerga..	24.00	15.00	18.00	00.00	00.75	00.60	01.00	00.25	01.20	00.82	00.00	01.20	00.06	00.04	
Frechilla..	22.00	14.00	00.00	00.00	00.50	00.60	01.10	00.16	00.50	00.00	00.84	01.40	00.03	00.03	
Palencia..	26.07	13.56	00.00	00.00	01.13	00.63	00.92	00.37	00.62	01.11	01.11	02.17	00.03	00.03	
Saldaña..	29.50	22.35	20.96	00.00	00.82	00.4	01.00	00.47	00.65	00.00	00.97	2.06	00.10	00.06	
TOTALES.	175.73	108.11	85.66	00.00	6.32	3.50	7.23	1.92	5.36	3.67	5.95	13.15	00.31	00.22	
Precio medio general en la provincia.	25.10	15.44	17.13	00.00	00.90	00.58	01.03	00.27	00.76	00.91	00.99	01.87	00.04	00.03	

	HECTÓLITROS.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cents	
Trigo.	{Precio máximo.	29 50	Sa daña. Frechilla.
	{Idem mínimo.	22 00	
Cebada.	{Idem máximo.	22 35	Saldaña. Astudillo.
	{Idem mínimo.	12 20	

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 41.

Segun me participa el Alcalde de Villaren en el día 4 del actual desapareció de la casa materna del pueblo de Villaescusa las torres el joven Enrique Rodriguez Gonzalez, ignorandose su paradero cuyas señas se espresan á continuacion.

En su vista, en cargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de m Autoridad, procedan á su busca, y detencion poniendole caso de ser habido á mi disposion para hacerlo á dicho Alcalde que le reclama.

Palencia 17 de Agosto de 1882.

—El Gobernador, *Domingo Garcia.*
Señas.

Edad 18 años, estatura regular, pelo negro, cejas y ojos id., tiene una cicatriz en el carrillo izquierdo, bastante cargado de cejas en particular de la izquierda, viste pantalon de verano pardo, chaqueta ó americana azul, chaleco de paño negro, boina azul y alpargatas todo en mal uso.

Circular núm. 42.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Montes.

El día 9 de Setiembre á las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa consistorial del pueblo de Poblacion de Cerrato ante el Alcalde del mismo, la subasta del aprovechamiento de pastos de 145 hectáreas del monte Carralva y Valdelazaro en toda su extension bajo el tipo y pliego de condiciones que obran en aquella Secretaría.

El acto se verificará con estricta sujecion al Reglamento de 17 de Mayo de 1865 siendo de cuenta del rematante los gastos del expediente.

Palencia 9 de Agosto de 1882.

—El Gobernador, *Domingo Garcia.*

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

REGLAMENTO GENERAL

PARA LA IMPOSICION, ADMINISTRACION Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

TARIFA TERCERA.

FÁBRICAS DE FUNDICION, REFUNDICION, FORJADO ESTIRADO DEL HIERRO Y DE OTROS METALES.

(Continuacion)

Cuotas.
Pts. Cts.

107. Sierras circulares: Pagarán. Por cada centimetro de diámetro. 0'37

Nota. Cuando las sierras sin fin ó de cinta y las circulares sean movidas por caballerias, las cuotas se reducirán á la mitad, y á la cuarta parte cuando sean movidas á mano.

108. Talleres de construccion de máquinas, aun cuando no contengan alguno de los talleres parciales que abraza esta industria, pero pudiendo contenerlos todos sin devengar otra cuota. Se pagará por cada caballo de vapor de 75^{km} de trabajo que desarrolla la máquina matriz aplicado sólo á estos talleres. 170

109. Talleres de ajuste en donde se cepilla, taladra, tornea y pulimenta el hierro ó bronce, convirtiéndole en piezas ú organos para máquinas ó para objetos de cerrajería ú otros usos. Se pagará por cada caballo de vapor de 75^{km} de trabajo que desarrolle la máquina matriz aplicada solo á estos talleres. 170

110. Talleres de construccion de máquinas ó de ajuste solamente, movidas por caballerias, en donde se cepilla, taladra, tornea y pulimenta el hierro ó bronce, convirtiéndole en piezas ú organos para máquinas ó para objetos de cerrajería ú otros usos. Se pagará por cada maquina herramienta de cepillar, escoplear, pulir, taladrar, dividir, torneear, etc. 45

111. Los mismos talleres expresados anteriormente, pero movidos á mano. Se pagará por cada máquina de cepillar, escoplear, pulir, taladrar, dividir, torneear etc. 35

112. Talleres de caldereria en donde se construyen grandes piezas, como generadores de vapor, aparatos de destilacion, estufas y chimeneas, tubos de palastro para cañerías de conduccion y distribucion de aguas, de gas y otras semejantes: Se pagará por cada uno. 230

Nota. Cuando en los talleres de los números 109, 110, 111 y 112 exista el de fundicion, pagará el cubilote el 50 por 100 de la cuota que le corresponda.

Otra. Cuando en los expresados talleres ó en los establecimientos de venta dependientes de aquellos existieran aparatos ú objetos que no fuesen producto de los mismos, pagarán, ademas de la cuota anterior, el 50 por 100 de la asignada á los comprendidos en la tarifa 1.ª

A. 113. Fábricas en que se construyen objetos de lujo, dorados y plateados ó de zinc, estaño, bronce y otras aleaciones metálicas, tales como lámparas, arañas, vajillas, vasos sagrados y demas objetos llamados bronce de arte: Pagará cada una. 600

A. 114. Fábricas en que se construyen quinqués, lámparas y otros objetos de lampistería, de zinc ó laton. Se pagará por cada una. 172

A. 115. Talleres en donde se construyen balanzas, romanas, básculas, pesas y medidas, con taller de fundicion. Se pagará por cada uno. 375
Los mismos sin taller de fundicion. 230

A. 116. Talleres en que se construyen camas, cunas y otros objetos dorados, de acero bruñido ó hierro con maqueados. Se pagará por cada uno. 552

A. 117. Talleres en que se construyen los mismos objetos ordinarios pintados solamente, ó se componen los de cualquier clase. Se pagará por cada uno. 345

118. Fabricacion de la hoja de lata. Se pagará por cada caja ó caldera donde se verifica el estañado de las hojas de palastro, cuyo volumen no exceda de 360 decímetros cúbicos. 350
Por cada decimetro cúbico de aumento del expresado volumen se pagará. 1

119. Fabricas de alfileres. Se pagará por cada máquina ó aparato movido por agua ó vapor. 69
Movidos por caballeria. 46
A mano. 34'50

120. Talleres en que se hacen mecánicamente clavos, tachuelas y puntas llamadas de Paris: Se pagará por cada máquina movida por agua ó vapor. 92
Movida por caballerias. 46

121. Talleres de construccion de clavos á mano.

Se pagará por cada yunque. 20

122. Fabricacion y recomposicion de limas. Se pagará por cada máquina de picar. 100

123. Fábricas en que se hacen corchetes de hierro ó laton. Se pagará por cada máquina. 25

124. Fábricas de cajas de hoja de lata para pastas, conservas, cerillas, betun ú otros usos: pagarán por cada juego sencillo de prensas movidas mecánicamente por agua ó vapor. 200
Movidas por caballerias. 150
A mano. 100

A. 125. Fábricas de aparatos y de utensilios de zinc, lata y palastro galvanizado para diversos usos, con ó sin barnizar. Pagarán cada uno. 230

126. Fábricas de cartuchos metálicos de todas clases. Pagarán por cada aparato de colocar los pistones movidos por vapor ó agua. 200
Por caballeria. 150
A mano. 120

FÁBRICA DE PRODUCTOS QUÍMICOS.

127. Fábricas de ácido sulfúrico con una ó varias cámaras. Se pagará por cada 500 metros cúbicos de capacidad de la cámara ó cámaras cuando la primera materia sea el azufre. 290
Cuando sean las piritas. 161

Por cada fraccion de 10 metros cúbicos de aumento ó disminucion de la unidad anterior, se aumentarán ó bajarán, cuando sea el azufre. 4'00
En piritas. 3'45

A 128. Fábricas de agua fuerte (ácido azóico ó nítrico). Se pagará por cada una. 46

A. 129. De aguarrás. 149'50

A. 130. De albayalde (carbonato de plomo). 143'75

A 131. De Alúmina. 46
(Se continuará).

PRESIDENCIA DE LA AUDIENCIA

DE VALLADOLID.

Secretaría.

En los quince últimos días del mes de Octubre próximo, se celebrarán en esta Audiencia, exámenes generales de aspirantes á Procuradores, conforme á lo prevenido en el artículo 3.º del Reglamento de 16 de Noviembre de 1871.

Los aspirantes deben reunir las

condiciones señaladas en los números 1.º 3.º y 4.º del artículo 875 de la Ley provisional sobre organización del poder judicial, y dentro de los quince primeros días del mes de Setiembre inmediato, dirigir sus solicitudes al Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia por conducto de la Secretaria de Gobierno, expresando en ellas si desean ejercer la profesion en pueblos con ó sin Audiencia, acompañando los documentos que enumera el artículo 5.º del citado Reglamento.

Lo que de orden del Ilustrísimo Sr. Presidente se anuncia en los Boletines oficiales para conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar.

Valladolid 14 de Agosto de 1882.
—Licenciado, Manuel Rodriguez.

**ESCUELA NORNAL
DE PALENCIA.
ANUNCIO.**

Los exámenes extraordinarios del último curso académico darán principio en esta Escuela el día 16 del próximo mes de Setiembre. Los alumnos que deseen examinarse lo solicitarán con la debida anticipacion por medio de una papeleta impresa que les facilitará la Secretaria. — Terminados estos exámenes, se celebrarán los de revalida y los de aspirantes al certificado de aptitud para desempeñar escuelas incompletas.

La matricula para el próximo curso académico de 1882 á 1883 estará abierta durante los últimos 15 días del citado mes de Setiembre. Los que pretendan ser alumnos de primer año presentarán en la Secretaria de esta Escuela los documentos siguientes:

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario, y que segun lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, deben proveerse por traslacion.

ESCUELAS.	DOTACION ANUAL. Pesetas.	Fondos de que se paga.
PROVINCIA DE ALAVA.		
<i>De niñas.</i>		
La elemental completa de la Guardia	550	Casa y retribuciones. Municipales.
PROVINCIA DE BURGOS.		
<i>De niños.</i>		
La elemental completa de Baños de Valdearados.	625	Casa y retribuciones. Id.
La sustitucion de Espinosa de los Monteros.	412'50	Y retribuciones. Id.
Las incompletas de Vallejo y Anzo.	500	Casa y retribuciones. Id.
Terradillos de Sedano.	325	
Villaescusa del Butron.	253'12	
Penches.	250	
<i>De niñas.</i>		
Las elementales completas de San Juan del Monte. San Millan de Lara.	416'75	

1.º Solicitud al Director del Establecimiento pidiendo admision á los estudios.

2.º Cédula personal.

3.º Partida de bautismo, legalizada.

Y 4.º Autorizacion, en papel sencillo, del padre, tutor ó encargado para seguir la carrera.

A la admision precederá un exámen de las materias que abraza la primera enseñanza elemental completa.

Los derechos de matricula son veinte pesetas en metálico, que se abonarán, la mitad al matricularse, y la otra mitad al terminar el curso.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Palencia 13 de Agosto de 1882.
—El Director. Millan Orío.

**INTENDENCIA MILITAR.
DE
CASTILLA LA VIEJA.**

El Intendente Militar de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que por disposicion del Excelentísimo Señor Director General de Administracion Militar de fecha cuatro del actual se dispone que se subaste á precios fijos el suministro de aceite, carbon y paja larga para relleno en las factorias de utensilios de las Plazas de Ciudad-Rodrigo y Béjar, con este motivo queda sin efecto la que habia de celebrarse para contratar el suministro de dichos articulos en los referidos puestos el dia veintises del corriente,

Lo cual en cumplimiento de la citada superior resolucion se hace presente al público para los efectos oportunos.

Valladolid 14 de Agosto de 1882.
—P. A. El Sub-Intendente, Carlos Arguín

PROVINCIA DE PALENCIA.

De niñas.

Las elementales completas de Mazariegos. Castrillo de Don Juan.	625	Casa y retribuciones.	Id.
Las id. incompletas de Revilla de Collazos	500		
La Vid de Ojeda.	437'50		
Lomas.	312'50		
Celada de Robledo.	300		
Villaldavin.	375		
Añoza.	250	Y retribuciones.	Municipales.
S. Martin de los Herreros.	218'75		
La sustitucion de la de Arconada.	200		
Las elementales incompletas de Valderrabano.	200		
Barrio de San Pedro.	187'50	Casa y retribuciones.	Id.
Santa Cruz de Boedo.			
Matamorisca.			
Olea.			
Ventanilla.	150	Y retribuciones.	
Casavegas.	125		
Fontecha.	100		
Baños y Rios menudos (alternada)	90		
<i>De niñas.</i>			
Las elementales completas de Támara.	416'75		
Herrera de Valdecañas.			
La sustitucion de la de Cevico de la Torre.	275		

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La plaza de auxiliar de la del Barrio del Centro de la Capital.	1250	Casa y retribuciones.	Id.
La elemental completa de Alceda	625		
La id. incompleta de Colsa.	410'06		
<i>De niñas.</i>			
La elemental completa de San Pedro del Romeral.	550		

PROVINCIA DE VIZCAYA.

De niños.

Las elementales completas de Guernica-Luno.	825	Casa y retribuciones.	Id.
Cortezubi.	625		

Mixta.

La elemental incompleta de Orozco (Muruetta)	412'50	Casa y retribuciones.	Id.
<i>De niñas.</i>			
Las elementales completas de Galdames.	550	Casa y retribuciones.	Municipales.
Las elementales completas de Guecho.	417		
Amoroto.	416'66		
Gamiz.			
Ibarruri.			
Maruri.			
Meñaca.			
Sondica.			
Navarviz.			
Urduliz.			
Vedia.		Casa y retribuciones.	Id.
Zaldúa.			

Sustituciones temporales con arreglo á la orden de 24 de Octubre de 1873.

PROVINCIA DE PALENCIA.

Las elementales incompletas de Santiago del Val.	250	Casa y retribuciones.	Municipales.
Bustillo de la Vega.	200		
Colmenares.	187'50		
Roscales.	100		

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion y deseen solicitar su traslacion por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes documentadas en la Secretaria de la Junta de Instruccion pública respectiva, en el preciso término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 10 de Agosto de 1882.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.